



Guadalupe, Zac., 30 de abril de 2010.

### **Justificación de la necesidad de contratar directamente la adquisición de documentación electoral**

**Primero.** Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 241 y 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como organismo público autónomo, de funcionamiento permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los ayuntamientos de la entidad.

**Segundo.** Los artículos 38, párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción XXIV y 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 2, numeral 1, fracción V y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

**Tercero.** El artículo 23, numeral 1, fracciones I, XXVIII, XXIX, LIV y LXXX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral,

ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto, aprobar y sancionar en su caso los convenios de colaboración, así como de adquisición de productos y servicios necesarios, que para el mejor desempeño de las actividades del Instituto celebre su presidenta, aprobar el modelo y los formatos de la documentación y materiales electorales, y las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable.

**Cuarto.** El artículo 24, numeral 1, fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece como atribuciones de la Presidenta del Consejo General, entre otras, dirigir y coordinar las actividades de los órganos del Instituto, verificar que se realicen con responsabilidad, eficacia y eficiencia, en beneficio y desarrollo de la vida democrática de la sociedad zacatecana.

**Quinto.** El 30 de enero del año en curso, mediante acuerdo ACG-IEEZ-13/IV/2010, el Consejo General aprobó el Dictamen de distribución y aplicación del presupuesto del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil diez (2010), que presentó la Comisión de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el cual en el considerando noveno, apartado 2 relativo a los gastos del capítulo 2000 de materiales y suministros, concretamente en la partida 2107 denominada Material para información (Material y documentación electoral), no se asignó presupuesto, toda vez que fue una de las partidas que se afectó con motivo de la reducción presupuestal que sufrió el proyecto de presupuesto del Instituto.

**Sexto.** El 15 de enero de 2004, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-002/II/2001, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó la Creación del Comité de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

**Séptimo.** El 20 de noviembre de 2009, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-048/IV/ 2009, el Consejo General aprobó la integración del Comité de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, acuerdo que en su considerando décimo primero señala que entre otras atribuciones del Comité están las de: seleccionar al proveedor de los bienes y servicios de cada adquisición realizada a través de procesos de compra o adjudicación directa, invitación restringida o por concursos mediante licitación pública y dictaminar en los casos previstos por la ley, para la adquisición de bienes y servicios mediante la adjudicación directa, la adquisición por invitación restringida y la licitación pública.

**Octavo.** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en su artículo 144 establece que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria para que libremente se presenten proposiciones solventes, en sobre cerrado que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado o al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; asimismo, establece que cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán los procedimientos, requisitos, bases, reglas y demás elementos para garantizar la economía, eficiencia, imparcialidad y la honradez.

**Noveno.** El Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2010, en su artículo 44 establece que para los efectos del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionadas con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, las Dependencias y Entidades, así como la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento se ajustarán a los siguientes lineamientos:

- I. Monto máximo por adquisición directa hasta \$500,000.00;
- II. Monto máximo por invitación a cuando menos 3 proveedores hasta \$1'000.000.00; y
- III. De más de \$1'000.000.00, mediante licitación pública.

Los montos establecidos deberán de considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

**Décimo.** El Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto, en su artículo 43 establece que los actos relacionados con las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios se llevarán a cabo por el Comité de Adquisiciones a través de los procedimientos de Licitación pública, Invitación restringida y Adjudicación directa.

**Décimo primero.** La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, en su artículo 39 establece; que las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad podrán fincar pedidos o celebrar contratos, sin llevar a cabo las licitaciones que establece el artículo ~~28~~ del mismo ordenamiento, en el supuesto que a continuación se señala.

Fracción III. Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles.

**Décimo segundo.** Para la adjudicación directa, la Ley de Adquisiciones, establece lo siguiente:

**Artículo 37.**

En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 38, 39 y 40, las dependencias y entidades podrán optar por fincar pedidos o celebrar contratos respecto de las adquisiciones, arrendamientos o servicios que en las propias disposiciones se señalen, sin llevar a cabo las licitaciones que establece el artículo 28 de esta Ley.

La opción que las dependencias o entidades ejerzan en los términos del párrafo anterior deberá fundarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. En el dictamen a que se refiere el artículo 36 deberán acreditar que la adquisición, el arrendamiento o el servicio de que se trate se encuadra en algunos de los supuestos previstos en los artículos 38, 39 o 40, expresando, de entre los criterios mencionados, aquellos en que se funda el ejercicio de la opción.

#### Artículo 39.

Las dependencias o entidades, bajo su responsabilidad podrán fincar pedidos o celebrar contratos, sin llevar a cabo las licitaciones que establece el artículo 28 de la ley, en los supuestos que a continuación se señalan:

I. ...

II. ...

III. **Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles.**

IV. **Cuando peligre o se altere el orden social**, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; por casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importados

Para los casos previstos en las fracciones anteriores, se convocarán a la o las personas que cuenten con la capacidad de respuesta inmediata y los recursos que sean necesarios.

El titular de la dependencia o entidad o, si éste lo autoriza, la comisión, que en su caso, llegare a establecerse conforme al artículo 16 de esta ley, en un plazo que no excederá de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que se ~~hubiere~~ autorizado la operación, lo hará del conocimiento de la Secretaría de Planeación y Contraloría acompañando la documentación que justifique la autorización.

**Décimo tercero.** El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como responsable de la organización, preparación y realización de los procesos electorales, debe garantizar la certeza de la emisión del voto a la ciudadanía, para ello, los funcionarios de las mesas directivas de casilla deberán contar con los elementos necesarios para que el ciudadano emita su voto.



**Décimo cuarto.** El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a efecto de garantizar que la documentación a utilizar en la jornada electoral cuente con medidas de seguridad, que permitan dar certeza a la sociedad de que se realizarán elecciones transparentes y confiables, igualmente, deberá investigar en las empresas dedicadas a la producción de documentación electoral, la propuesta económica que mejor convenga a los intereses de este Instituto, por lo que, a efecto de adquirir la documentación electoral que se requiere para el desarrollo del proceso electoral, concretamente en la jornada electoral, se autoriza a la titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, realice la investigación de mercado correspondiente, a efecto de determinar respecto a la empresa que cuenta con la capacidad para prestar el servicio especializado y característico de la impresión de documentación electoral, con las medidas de seguridad y control requeridas por el Instituto Electoral.

Lo anterior, en virtud a que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en sesión del día veintinueve de abril del año en curso, emitió el Acuerdo por el que se aprobó el Dictamen que rinde la Comisión de Administración y Prerrogativas, respecto de la aprobación de la distribución y aplicación de la ampliación presupuestal de egresos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en el cual se contempla en el considerando noveno, apartado dos del capítulo 2000 de materiales y suministros la partida 2107 de material para información (material, documentación electoral y tinta indeleble), recursos para la adquisición de la documentación electoral.

Por lo señalado, el Comité de adquisiciones considera que en estos momentos, el Instituto no cuenta con el tiempo suficiente para proceder a la adquisición de la documentación electoral mediante el procedimiento de licitación pública, en virtud a que dicho procedimiento implicaría un tiempo de 40 días, tiempo del cual no se dispone, toda vez que el Instituto deberá entregar a la empresa que se contrate los formatos para la elaboración de la documentación inmediatamente, a efecto de que se cuente con la documentación electoral a más tardar el cinco de junio del año en curso.



Asimismo, este Comité toma en consideración lo establecido por la fracción IV del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, toda vez que al estar inmersos en proceso electoral, la adquisición de documentación electoral es de interés general.

**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES,  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y DESINCORPORACIÓN DE BIENES DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**M.D. LETICIA CATALINA SOTO ACOSTA**  
PRESIDENTA

**LIC. JUAN OSÍRIS SANTOYO DE LA ROSA**  
FEDATARIO

**LIC. ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTIDOS  
POLÍTICOS

**LIC. SONIA DELGADO SANTAMARÍA**  
PRESIDENTA DE LA COMIISÓN DE LA  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA

**LIC. LUIS GILBERTO PADILLA BERNAL**  
INVITADO  
CONSEJERO ELECTORAL

**M. EN C. ADELAIDA ÁVALOS ACOSTA**  
INVITADA  
CONSEJERA ELECTORAL

**L. C. PATRICIA HERMOSILLO DOMÍNGUEZ**  
SECRETARIA TÉCNICA

**ING. MARIO GONZALEZ FUENTES**  
VOCAL  
DIRECTOR EJECUTIVO DE  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTIDOS  
POLÍTICOS



COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y DESINCORPORACIÓN DE BIENES DEL INSTITUTO.

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
ZACATECAS

**LIC. JESUS GAYTAN RIVAS**  
VOCAL  
DIRECTOR EJECUTIVO DE CAPACITACIÓN  
ELECTORAL Y CULTURA CÍVICA CON  
PERSPECTIVA DE GÉNERO

**M. EN C. MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ  
DUARTE**  
VOCAL  
DIRECTOR EJECUTIVO DE SISTEMAS Y  
PROGRAMAS INFORMÁTICOS

**MTRA. ORQUIDEA GUADALUPE TURRIZA  
ZAPATA**  
VOCAL  
DIRECTORA EJECUTIVA DE PARIDAD  
ENTRE LOS GÉNEROS

**LIC. JOSÉ MANUEL SORIANO**  
JEFE DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN  
SOCIAL

**LIC. SORAYA AURORA MERCADO ESCALERA**  
ASESORA  
DIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS  
JURÍDICOS

**LIC. ANA MARIA LOPEZ DIAZ**  
ASESORA  
COORDINADORA DE RECURSOS  
MATERIALES